



**Administración Local**

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA**

PRESIDENCIA PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y PORTAVOCÍA

## REGLAMENTO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN SOBRE INFRACCIONES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

*REGLAMENTO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN SOBRE INFRACCIONES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA*

La Excma. Diputación Provincial de Granada, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de febrero de 2025, adoptó, entre otros, el Acuerdo de APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN SOBRE INFRACCIONES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA.

Con fecha 13 de marzo de 2025, se publicó el edicto de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada (BOP nº 48). Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias al mismo y según datos obrantes en el Registro General y en Diligencia del Jefe de Servicio del Gabinete Técnico de Presidencia, no constan alegaciones presentadas sobre el “Acuerdo inicial adoptado por el Pleno de la Diputación de aprobación del Reglamento de Gestión del Sistema Interno de Información de la Diputación de Granada”.

Por tanto, se entiende definitivamente aprobado con el siguiente texto:

## REGLAMENTO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN SOBRE INFRACCIONES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

### 1. INTRODUCCIÓN

El 21 de febrero de 2023 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, entrando en vigor 20 días después, dando con ello respuesta a la obligación de transponer la Directiva 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre 2019,

relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión (Directiva de *Whistleblowing*). Mediante esta ley, el ordenamiento jurídico español refuerza la protección a las personas que informen sobre infracciones conocidas en el contexto laboral o profesional, implementando sistemas internos de información con una tramitación efectiva, integrados en un único sistema interno de información, garantizando así la recepción y tramitación de todas las comunicaciones, preservando la confidencialidad, ofreciendo la posibilidad de ser informantes anónimos y exigiendo una serie de medidas de protección para todos los informantes.

## **2. OBJETO**

La Excma. Diputación Provincial de Granada se rige por los estándares más altos de transparencia, honestidad y responsabilidad.

Los empleados y directivos son la primera y más directa toma de contacto con la realidad y con el entorno de la entidad para la que trabajan y, por tanto, tienen una percepción más próxima y tangible de lo que sucede, siendo los primeros en conocer y tomar conciencia de la existencia de una irregularidad.

En este contexto, otros interesados, como empleados, becarios, trabajadores en períodos de formación, con independencia de que perciban o no una remuneración, así como aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, igualmente los contratistas o colaboradores de la Diputación de Granada, también constituyen una fuente crucial de garantía de prevención y detección de irregularidades, razón por la cual se consideran destinatarios de este procedimiento y serán referidos asimismo dentro de la consideración de “interesados”.

Mediante este procedimiento pretendemos explicar a los interesados, que pueden y deben informar sobre actividades ilícitas sin temor a ser perseguidos, discriminados o a sufrir algún otro tipo de represalia.

A tal efecto, se ha habilitado un sistema de comunicación para que, ante la certeza o sospecha fundada de que se esté cometiendo una conducta ilícita en el seno de la Diputación de Granada, relacionada con actuaciones con relevancia penal o que infrinjan el Código de Conducta recogido el capítulo VI del Título II del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público o las normas sobre buen gobierno establecidas por el título III de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno o, bien, el Derecho de la Unión Europea, trasladen de forma confidencial dicha comunicación al objeto de que sea investigada, constituyendo un medio eficaz para prevenir y luchar contra dichas conductas y anticipar o mitigar sus consecuencias.

El Sistema interno de información incorpora mecanismos que garantizan la confidencialidad de todas las informaciones, y ofrece un espacio de comunicación seguro para mantener contacto con los órganos de gobierno de la Diputación de Granada y permite la interacción entre esta y los informantes de manera anónima, sin sufrir represalias de ninguna clase.

Así, se reafirma el compromiso adquirido por la Diputación de Granada de que toda actividad ilícita comunicada y que haya podido ser cometida por cualquiera de sus empleados, directivos o diputados será atendida de manera confidencial y será rigurosamente investigada, adoptándose las medidas que de conformidad con la normativa interna y externa sean procedentes.

### **3. ALCANCE Y DESTINATARIOS**

El presente procedimiento aplicará, conforme al artículo 3 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, a los informantes que trabajen en el sector privado o público y que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional relacionados con la Diputación de Granada, que tengan alguna de las siguientes condiciones:

- a) Personas que tengan condición de empleados públicos o trabajadores por cuenta ajena Autónomos
- b) Los miembros de la Corporación
- c) Partícipes y personas pertenecientes a dirección o supervisión de la Entidad, incluidos los miembros no ejecutivos, cuando se trate de entidades adheridas;
- d) Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y dirección de la Diputación de Granada o sus contratistas, subcontratistas y proveedores.

También se aplicará a informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones que hubieran tenido lugar en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores con períodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección.

En el momento de la comunicación, el informante contará con un apartado en el que podrá indicar si la relación que tiene el comunicante con la Diputación de Granada es interna o externa. Cumplimentar este apartado resultará opcional.

#### 4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL SISTEMA

- a) Facilitar la presentación de comunicaciones (o denuncias) a través del Sistema interno de información de la Diputación de Granada.
- b) Alertar a la Diputación de Granada de conductas irregulares, sospechosas o ilícitas de miembros o personas al servicio de la Diputación de Granada.
- c) Facilitar la investigación de posibles casos, por acción u omisión, de incumplimientos normativos o delitos, así como supuestos de acoso incluyendo, el acoso sexual y discriminación en el trabajo, con arreglo a los principios de objetividad, eficacia y sumisión plena a la ley y al derecho.
- d) Supervisar la aplicación de las medidas disciplinarias para depurar las responsabilidades que pudieran corresponder.
- e) Garantizar la confidencialidad de las comunicaciones y preservar el anonimato de los informantes.

#### 5. COMPROMISO CON EL FUNCIONAMIENTO Y RECURSOS DEL SISTEMA

La Diputación de Granada, siendo congruente con su compromiso con el cumplimiento de la legislación vigente, invertirá los recursos personales y económicos necesarios para implantar y mantener la seguridad y efectividad del Sistema interno de información, comprometiéndose a la investigación de cualquier comunicación recibida.

#### 6. FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA

El Sistema interno de información será el medio empleado y facilitado por la Entidad con este fin, si bien eventualmente el informante podrá solicitar realizar esta comunicación verbalmente mediante reunión presencial, en último este caso, la comunicación deberá documentarse conforme prevé el artículo 7.2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

Para evitar que se haga un mal uso del Sistema interno de información, se aplican criterios estrictos para admitir las comunicaciones con la exigencia de responsabilidad civil, penal o administrativa a las personas que comuniquen hechos con abuso de derecho o vulnerando el principio de buena fe.

Así, se establecen las siguientes directrices para la correcta utilización del Sistema:

## 6.1 REQUISITOS DE LAS COMUNICACIONES

Las informaciones que se pueden comunicar a través del sistema interno de información son las siguientes:

- a)** Infracciones relativas a incumplimientos del código de conducta o de las normas de buen gobierno a las que se refiere el artículo 2 de este Reglamento
- b)** Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea, siempre que:
  - Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno;
  - Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o
  - Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.
- c)** Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública o para la Seguridad Social.
- d)** Otras infracciones o incumplimientos graves de la vigente normativa o de las obligaciones contraídas por la Diputación de Granada en materia de transparencia, responsabilidad social corporativa y buen gobierno.

Todos aquellos comportamientos distintos de los señalados quedarán exceptuados de la aplicación del presente procedimiento y no será admitida su comunicación, por lo que no deberá recurrirse al Sistema interno de información para su denuncia.

No obstante, y cuando ello sea posible, las comunicaciones recibidas de ese tipo se derivarán al personal responsable de su gestión, notificándose al informante el proceso a seguir o el interlocutor a quien debe dirigirse.

## 6.2 DENUNCIAS COMUNICADAS A AUTORIDADES COMPETENTES

Si en la comunicación, o en cualquier fase de la instrucción, se pusiera de manifiesto que la situación objeto de la denuncia ha sido puesta en conocimiento previamente de algún otro organismo, tales como la Fiscalía, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o ante una Autoridad Independiente de Protección del Informante, se comprobará si existe una investigación por parte de las autoridades competentes, tanto nacionales como supranacionales, por los mismos hechos, en cuyo caso no se procederá a la investigación, o en caso de que la investigación por parte de la Diputación de Granada estuviera en curso, esta se paralizará y el Responsable del Sistema colaborará con las autoridades.

## 6.3 ACCESO AL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

Los envíos de las comunicaciones sobre incidencias, infracciones o incumplimientos de las que se tengan conocimiento deberán ser cursados a través del Sistema interno de información, siendo dirigidos, en primer lugar, a los gestores del canal que serán los encargados de la recepción de las informaciones sobre infracciones, que podrán actuar para realizar un primer análisis de la comunicación, su valoración y estudio sobre un posible conflicto de intereses de algún miembro del órgano colegiado responsable del Sistema interno de información de la Diputación.

El Sistema interno de información se encontrará alojado en la página web de la Diputación de Granada, en una sección separada, de forma clara y fácilmente accesible.

## 6.4 OBLIGACIONES DE LOS INFORMANTES

Los informantes deberán:

- a) Informar y comunicar únicamente sobre aquellos comportamientos o actuaciones enunciadas en el apartado 6.1 de este Reglamento.
- b) Describir de la manera más detallada posible las circunstancias que faciliten la identificación de la irregularidad.
- c) Proporcionar toda la documentación disponible acerca de la situación que se comunica, o indicios objetivos para poder obtener pruebas por parte del personal a quien se asigne la investigación sobre los hechos o comportamientos informados.
- d) Buena fe y diligencia: el informante deberá garantizar que la comunicación interna se formula actuando de buena fe, esto es, que crea que es sustancialmente cierta, que no sea infundada ni haga acusaciones falsas, ni que carezca de motivación o busque venganza o beneficio personal.
- e) No se admitirán comunicaciones basadas en opiniones que no vengan acompañadas de la suficiente fundamentación o evidencias ni aquellas otras que sean notoriamente falsas.

Contravenir y romper esta obligación de confidencialidad podrá conllevar la adopción de distintas medidas: disciplinarias, según lo que dicte el régimen sancionador que resulte aplicable; contractuales, especialmente si el informante es o pertenece a un proveedor; e, incluso, el emprendimiento de acciones legales.

## **6.5 DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS OBJETO DE COMUNICACIÓN**

Como se indica en el artículo 39 de la Ley 2/2023, durante la tramitación del expediente, las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados en dicha ley, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

## **6.6 PLAZOS DE RESPUESTA A LAS COMUNICACIONES**

Recibidas las comunicaciones internas, se registrarán y enviará acuse de recibo en un plazo máximo de siete días naturales.

La resolución y conclusión del procedimiento de investigación y su notificación al informante se hará dentro de un plazo de tres meses desde la recepción de la comunicación o denuncia.

Ese plazo máximo será prorrogable por otros tres meses si concurren razones de especial complejidad para la investigación y resolución de las irregularidades e infracciones comunicadas. A tal efecto, se notificará al informante sobre la prórroga con exposición motivada, con siete días hábiles de antelación al vencimiento del plazo inicial.

## **6.7 ADHESIÓN AL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE GRANADA**

La Diputación de Granada pone el Sistema interno de información a disposición de sus entes instrumentales con menos de cincuenta empleados públicos, los cuales podrán adherirse al mismo mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus órganos rectores.

Igualmente, se pone este sistema a disposición de los municipios menores de 10.000 habitantes, que lo soliciten a través del procedimiento de concertación. La adhesión de los municipios y de los entes instrumentales podrá ser de dos tipos:

- Una mera puesta a disposición de estos de la plataforma informática, en cuyo caso la estrategia, el responsable y el procedimiento corresponderá aprobarlo al ayuntamiento.
- Mediante encomienda de gestión, aprobada por mayoría absoluta del pleno del ayuntamiento y aceptada con el mismo quórum por el de la Diputación, en cuyo caso el procedimiento, la estrategia y el órgano colegiado responsable será el de la Diputación.

En el supuesto de adhesiones de entes instrumentales o ayuntamientos, los preceptos de este Reglamento deberán ser interpretados *mutatis mutandi* conforme a las peculiaridades organizativas del ente adherido.

El Sistema de Información es único, si bien se establecerá un canal diferente para cada ente adherido, lo que permitirá una gestión independiente de cada uno.

## 7. GESTOR DEL CANAL

Existirá un canal para a Diputación provincial y otros tantos canales como entes adheridos; habrá un gestor por cada canal.

Las funciones del Gestor del canal son:

- a) Recepción y acuse de recibo de la comunicación: El gestor se encarga de la recepción de las comunicaciones internas del canal y envío de acuse de recibo al informante.
- b) Estudio de viabilidad: el gestor se encarga de la realización de un estudio de viabilidad de las mismas para su valoración por parte del Responsable del Sistema.
- c) Informe de viabilidad y traslado: tras el estudio de viabilidad preliminar, el gestor se pondrá en contacto con el Responsable del Sistema de la Diputación de Granada para notificarle la recepción de la eventual comunicación, y realizará en la plataforma del Sistema una valoración objetiva de la comunicación recibida, su tipología y su adecuación, o no, a los criterios previstos por la Entidad como susceptibles de comunicación a través del Sistema.
- d) Aclaraciones preliminares: el gestor, de acuerdo con las consideraciones conjuntas con el Responsable del Sistema de la Entidad, podrá realizar aclaraciones preliminares al informante a través de la plataforma con la finalidad de facilitar la toma de decisiones.
- e) Actualización de expediente: el gestor del canal, una vez el Responsable del sistema hubiere optado decisión respecto de las actuaciones a adoptar respecto de la eventual comunicación, podrá actualizar el estado de la comunicación en el Sistema según corresponda (validación, gestión, notificación, archivo...). Asimismo, colaborará para que, en caso de que la Entidad en una eventual investigación adquiriera más evidencias, estas puedan quedar debidamente recogidas en la plataforma del Sistema.
- f) Notificar a los informantes la decisión de la Diputación sobre la admisión o inadmisión motivada y archivo de las denuncias. Igualmente, notificar a los informantes, así como al afectado (en los casos que sea oportuno y no pudiere causar perjuicio a la investigación) sobre el estado y resultado de las diligencias practicadas, así como de las decisiones definitivas.
- g) El gestor garantizará que la documentación y las evidencias queden debidamente reflejadas y registradas.

## 8. RESPONSABLE DEL SISTEMA

El Responsable del Sistema de Información es un órgano colegiado designado por la Presidencia de la Diputación, este Responsable asignará, para cada canal, un gestor de entre sus miembros.

Las decisiones adoptadas sobre la apertura o no de expedientes de investigación recaerán en el Responsable del Sistema, por mayoría simple de los votos.

El Responsable del sistema será el encargado de la gestión y tramitación de las comunicaciones internas una vez haya tenido lugar el estudio de viabilidad y la gestión inicial.

El Responsable del Sistema ejercerá sus funciones de forma independiente y autónoma respecto de la Presidencia, la Junta de Gobierno o el Pleno, sin recibir instrucciones o estar sujeto a directrices de estos u otros órganos.

La Presidencia de la Diputación velará por poner a disposición del Responsable del Sistema los medios y recursos materiales necesarios para la ejecución eficaz de sus funciones. Asimismo, notificará a la Autoridad Independiente de Protección del Informante la designación del Responsable del Sistema.

Corresponde al Responsable del sistema de información:

- a) Recibir el informe de viabilidad inicial elaborado por el gestor del Sistema.
- b) Realizar el análisis preliminar y resolver sobre la admisibilidad de las denuncias con base en los criterios expuestos en el informe de viabilidad del gestor del sistema.
- c) En caso de ser admitidas, con base en la naturaleza y contenido de estas, proceder a la apertura del expediente y procurar la correcta instrucción de la investigación, si así se considerase oportuno, con el apoyo de un equipo de investigadores.
- d) Responsabilizarse, coordinar y dar seguimiento a las investigaciones hasta su conclusión, evaluando y adoptando, las medidas provisionales que puedan considerarse necesarias para el buen desarrollo de la investigación.
- e) La eventual decisión de adoptar medidas provisionales deberá ser justificada y quedar documentada. La aplicación de dichas medidas se notificará a las partes que pudieran resultar afectadas por ellas en el plazo de 5 días hábiles desde la decisión del Responsable.
- f) Elevación a la Presidencia, de las medidas cautelares adoptadas en los asuntos de su competencia, para su ratificación.

g) Acordar la finalización del procedimiento, la cual podrá consistir en su archivo o en una propuesta de medidas a adoptar por la Diputación. No obstante, si la trascendencia o la gravedad de la situación así lo aconseja, podrá dar traslado de la comunicación interna a la Presidencia de la Diputación, en cualquier momento y sin aguardar a la finalización.

h) Asimismo, para el mejor y eficaz desarrollo de la investigación, se podrá solicitar la asignación de recursos adicionales a la Presidencia de la Diputación, caso a caso y según convenga en función de la comunicación interna.

i) Informar del resultado de las conclusiones acordadas y de la decisión final a la Presidencia, así como transmitir las instrucciones a las direcciones correspondientes de la Entidad para la aplicación y ejecución de las medidas disciplinarias que puedan derivarse.

- El diputado que ostente la delegación en materia de Recursos Humanos, será quien, en caso de que no afecten a personal directivo, propondrá y velará por la adopción de las medidas que eventualmente sean aprobadas, debiendo informar a la Junta de Gobierno.
- Cuando dichas medidas afecten a personal directivo, corresponderá a la Presidencia de la Diputación, la adopción de la decisión definitiva y la aprobación de las medidas correspondientes, dando cuenta, igualmente, a la Junta de Gobierno.
- Si las medidas afectaran a un ente instrumental dependiente de la Diputación, la propuesta se trasladará al vicepresidente del organismo autónomo o al consejero delegado de la sociedad mercantil.
- En caso de que dichas medidas afecten a personal perteneciente a entes locales adheridos al Sistema, corresponderá la adopción de las medidas a la alcaldía-presidencia del Ayuntamiento.

j) Preparar y documentar información relevante y agregada sobre el funcionamiento y actividad del Sistema interno de información, con detalle de las denuncias y comunicaciones recibidas, su tipología, tramitación y estado para la confección de los informes de cumplimiento normativo que correspondan.

El Responsable del Sistema responderá del cumplimiento de sus obligaciones con respecto al desempeño de sus funciones, especialmente en su deber de supervisión del cumplimiento de las garantías de respeto de los derechos y deberes de los informantes y afectados por las denuncias, así como del correcto funcionamiento del proceso de investigación.

## 8.1 RESPONSABLES DE LA INVESTIGACIÓN

Su designación corresponderá al Responsable del Sistema y deberá basarse en los siguientes criterios:

- a) Aptitud y competencia: conocimiento técnico sobre las materias objeto de investigación.
- b) Neutralidad y ausencia de conflictos de interés: se asignará a quien no tenga responsabilidades, relaciones o funciones en el área o con el directivo o empleado a quien hace referencia la denuncia.
- c) Idoneidad en la asignación de las investigaciones: quien resulte más adecuado para investigarla, atendiendo al contenido de la denuncia y los recursos que, presumiblemente, sean necesarios para la investigación.
- d) Disponibilidad: en función de su disponibilidad material y organizativa, así como tomando en consideración el calendario de vacaciones y permisos.

Los Responsables de las investigaciones deberán:

- a) Recopilar y analizar la información recibida detenidamente, evaluando la información disponible y recopilando cualquier otra información necesaria para realizar una investigación exhaustiva.
- b) Proteger la confidencialidad de la investigación y la privacidad de los informantes y los involucrados en el tratamiento de la información siguiendo las normas y medidas establecidas a tal efecto.
- c) Evaluar y determinar la gravedad de las denuncias, su magnitud e impacto en la Diputación
- d) Actuar realizando un correcto tratamiento y atención de las comunicaciones internas, la información que contienen y que la investigación se desarrolle de manera diligente, objetiva y rigurosa.
- e) Mantener informado sobre los resultados de la investigación al Responsable del Sistema.
- f) Colaborar con el Responsable del Sistema en la propuesta de posibles medidas a adoptar para remediar la irregularidad o incumplimiento, así como asistirle en la preparación del informe a presentar a la Presidencia.
- g) Colaborar con el Responsable del Sistema en la propuesta de posibles medidas a adoptar para remediar la irregularidad o incumplimiento, información y defensa de los afectados por las comunicaciones internas.
- h) Cualquier incumplimiento en estos términos podrá conllevar consecuencias disciplinarias y la exigencia de responsabilidades conforme a la Ley y la normativa interna.

- i) De oficio o a instancia de parte, si el Responsable del Sistema considera que las personas encargadas de la investigación se ven afectadas por circunstancias que puedan comprometer su labor de investigación, el cumplimiento de las obligaciones y los derechos e intereses de los informantes, (inicial o de manera sobrevenida) procederá a apartarlos de la investigación, quedando protegidos contra represalias en igual extensión que los informantes.

El Responsable del Sistema designará un sustituto ideal para el responsable de la investigación que continúe con la investigación correspondiente.

## **9. DENUNCIAS FALSAS O SIN FUNDAMENTO**

La Diputación de Granada considerará toda acusación falsa o maliciosa realizada de manera deliberada como una infracción muy grave, que podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en la normativa laboral, penal o estatutaria.

Es de subrayar que podríamos estar ante un delito de acusación o denuncia falsa (art. 456), o bien ante un delito de calumnias (art. 205) contemplados ambos en el Código Penal.

## **10. PROTECCIÓN DE LOS INFORMANTES**

El Responsable del Sistema velará por que no se emprenda ningún tipo de represalia sobre aquel o aquellos que hubiesen planteado de buena fe sus comunicaciones o denuncias, o hubieran participado en los procesos de investigación, con independencia de su resultado.

Las personas que comuniquen o revelen infracciones tendrán derecho (artículo 35) a las medidas de prohibición de represalias y de apoyo previstas en los artículos 36 a 38 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero. No obstante, quedarán expresamente excluidas de la protección las personas que comuniquen o revelen:

- a) Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por algún Sistema interno de información o por alguna de las causas previstas en el artículo 18.2.a) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.
- b) Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- c) Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.

- d) Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

Por otro lado, durante la tramitación del expediente, las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho (art. 39 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero) a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos establecidos por la Ley. Asimismo, al igual que los informantes, tendrán derecho a que se preserve su identidad y se garantice la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

Asimismo, de acuerdo con las previsiones del artículo 31.2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, la persona a la que se refieran los hechos relatados no será en ningún caso informada de la identidad del informante o de quien haya llevado a cabo la revelación pública.

## **11. REGISTRO DE INFORMACIONES**

De acuerdo con las previsiones del artículo 26 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, la Diputación de Granada dispondrá de un registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en esta ley.

Este registro no será público y únicamente podrá acceder a él la Autoridad judicial competente, mediante auto y en el marco de un procedimiento judicial.

Los datos personales incluidos en este registro solo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con esta Ley. En particular, se tendrá en cuenta lo previsto en los apartados 3 y 4 de su artículo 32. En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez años.

Se pone en conocimiento de los interesados de la Diputación que podrán dirigir sus denuncias directamente o tras comunicación previa en el Sistema interno de información a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.) a través de su Sistema externo de información o ante Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción.

En este sentido, se facilitará la información sobre el procedimiento de comunicación, una vez se cree la precitada A.A.I. y comience su actividad, notificándolo a los destinatarios del presente Reglamento.

También se facilitará información clara y accesible sobre canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

## 12. ANONIMIZACIÓN DE DATOS

Las comunicaciones internas a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de esta Ley Orgánica.

## 13. PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos personales obtenidos con ocasión de la denuncia y de la investigación interna serán tratados únicamente para la gestión y control del presente Reglamento del Sistema interno de información.

Las denuncias realizadas deberán constar en el Registro de Actividades del Tratamiento y se informará a la persona informante de la recogida y el tratamiento de sus datos personales, y la forma de ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, revocación del consentimiento, limitación, portabilidad y oposición mediante el envío de un correo electrónico a la dirección [dpd@dipgra.es](mailto:dpd@dipgra.es).

Los datos contenidos en el sistema del Sistema interno de información serán tratados con la debida confidencialidad, respetando la normativa de protección de datos, siendo eliminados en el plazo de los tres meses posteriores al archivo de la denuncia o cuando finalice, en su caso, el proceso judicial derivado de la misma. Los datos personales solo podrán mantenerse en custodia separada durante el plazo de prescripción de las responsabilidades relacionadas con la denuncia, para su puesta a disposición de las autoridades, cuando proceda.

El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema interno de información (art. 32 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero) quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a:

- a) El Responsable del Sistema, los gestores de los canales y a quienes lo gestionen directamente.
- b) El responsable de recursos humanos, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador.
- c) El responsable de los servicios jurídicos de la Diputación, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.
- d) Los encargados del tratamiento que eventualmente se designen.
- e) El delegado de protección de datos, en su caso.

Por otro lado, la identidad del informante sólo podrá ser comunicada (art. 33 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero) a la autoridad judicial, al ministerio fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

#### **14. DESARROLLO DEL REGLAMENTO**

La Junta de Gobierno podrá dictar instrucciones para el desarrollo de este reglamento, especificando el esquema de funcionamiento, las fases de la aplicación informática.

Igualmente podrá aprobar el modelo de adhesión de los ayuntamientos y de los entes instrumentales.

En todo caso, queda facultada para dictar cuantas instrucciones o circulares considere precisas para aclarar y facilitar la gestión del sistema.

#### **15. APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR**

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local

Su revisión y actualización se acometerá cuando se den las circunstancias que a continuación se exponen a título enunciativo, pero no limitativo:

- a) Cambios en el marco normativo.
- b) Recomendaciones de la Autoridad Independiente de Protección del Informante u otras autoridades administrativas u órganos supervisores cuya actividad tenga incidencia en las cuestiones reguladas por el presente Procedimiento.
- c) Modificación de la estructura organizativa y del modelo de gobierno general de la Diputación con vinculación a esta Instrucción.
- d) Modificaciones sustantivas en procedimientos vinculados.
- e) Cuando el resultado de su seguimiento y control aconseje modificar actuaciones para incrementar el grado de cumplimiento o mejorar su impacto en la Diputación de Granada o sus empleados y partes interesadas.

En Granada, a 25 de junio de 2025

Firmado por: Nicolás José Navarro Díaz. Diputado de Presidencia, Proyectos Estratégicos y Portavocía